

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 14 de octubre de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión de esta demanda. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veinte
(14-10-2020)

INTER. 1107

RADICACION: 2020-00378-00

DTE: JOSE FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR

DDOS: MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA
Y MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR

Se decide sobre la admisión dentro de esta demanda DECLARATIVA DIVISORIA, promovida por JOSE FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR en contra de MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA Y MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes circunstancias:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe informar el canal digital donde deben ser notificados, entre otros los peritos, los cuales si bien cuentan con información de contacto en las correspondientes peritaciones, no puede el despacho asumir que dicha información se encuentra actualizada o es utilizada para recibir notificaciones, pues la parte demandante no informó nada al respecto en el cuerpo de la demanda.
- Respecto del deber de aportar la peritación obligatoria de la que trata el artículo 406 de 2020, el despacho considera que la adosada al proceso no cumple con uno de los requisitos legales, pues no se indica ***el tipo de división que fuere procedente o la partición si fuere el caso***, en todo

caso y tratándose de un nuevo aporte pericial, se deberá aportar el certificado de vigencia del perito Salcedo Uriza en el registro abierto de evaluadores.

Tampoco se aportó al proceso el documento original de las correspondientes peritaciones, pues las aportadas son copias donde no se puede apreciar las fotos que acompañan la misma, olvidándose cumplir el canon 245 del C.G.P

- Respecto de la peritación que pretende evaluar las mejoras (perito Sanchez Zambrano) que el demandante ha realizado al predio objeto de litigio se deberá aportar un certificado de vigencia en el registro abierto de evaluadores, pues del arrimado solo se encuentra la primera hoja y se desconoce la vigencia del registro del evaluador para el momento en que se rindió el peritaje correspondiente.
- De conformidad con el concepto de mejoras que la legislación y la jurisprudencia en la actualidad tiene definido deberá sustentar la razón por la cual dentro del peritaje de mejoras- artículo 406 CGP presentado con la demanda se consideran dentro de tal concepto:

1. Salarios mínimos legales vigentes en favor del comunero desde el año 1992.
2. Impuestos.
3. Servicios profesionales por concepto de asesoría jurídica.
4. Valor elaboración proyecto centro comercial y construcción de apartamentos de Lusitania.
5. Diseños arquitectónicos.
6. Honorarios economista y arquitecto.

El numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DIVISORIA, promovida por JOSE FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR en contra de MARIA TERESA ESCOBAR DE ESTRADA Y MARTHA EUGENIA GARCIA ESCOBAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho FREDY JOSÉ AGÁMEZ BERRÍO.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILO MARÍN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00378-00

Jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 107 del 15/10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--